

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
TRACTOAGRICOLAS S.A., QUE LA
INTEGRAN LOS SIGUIENTES
SEÑORES: MARY ENRIQUETA
ZHUNE GAONA Y ROLANDO
SALVADOR LUDEÑA OCAMPO.-----
CUANTÍA: US\$ 800.00. - - - - -**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy diez de Mayo del año dos mil once, ante mí, **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, Provincia del Guayas, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) La Señora **MARY ENRIQUETA ZHUNE GAONA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, abogada, domiciliada en el cantón Samborondón, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, b) El señor **ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, abogado, domiciliado en el cantón Guayaquil.- Los Comparecientes tienen capacidad legal y suficiente para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y de conocerlos personalmente. **Doy fe.-** Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA**, a cuyo



1 otorgamiento concurren con amplia y entera libertad, para
2 que la autorice, me presentan la Minuta que dice así:**SEÑOR**
3 **NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su digno
4 cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía
5 Anónima, al tenor de las cláusulas y capítulos siguientes:
6 **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la
7 celebración de esta escritura y manifiestan expresamente su
8 voluntad de constituir una sociedad anónima. Los señores
9 **MARY ENRIQUETA ZHUNE GAONA**, de nacionalidad
10 ecuatoriana, de estado civil divorciada, y el señor **ROLANDO**
11 **SALVADOR LUDEÑA OCAMPO**, de nacionalidad
12 ecuatoriana, de estado civil casado, ambos mayores de edad,
13 domiciliados en el cantón Samborondón, de tránsito por esta
14 ciudad, y en la ciudad de Guayaquil, respectivamente, hábiles
15 en cuanto en derecho se requiere para contratar. **CLÁUSULA**
16 **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante esta
17 escritura se registrará por las disposiciones de la Ley de
18 Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le fueren
19 aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a
20 continuación: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
21 **DENOMINADA TRACTOAGRICOLAS S.A.; CAPÍTULO**
22 **PRIMERO: Denominación, Finalidad, Duración y**
23 **Domicilio. ARTÍCULO PRIMERO: Denominación.-**
24 Constitúyase en la ciudad de Guayaquil la Compañía que se
25 denominará **TRACTOAGRICOLAS S.A.**, la misma que se
26 registrará por las normas en cuestión. **ARTÍCULO SEGUNDO:**
27 **Objeto Social.-** Tendrá por objeto dedicarse al
28 arrendamiento de tractores para el sector agrícola,



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

camaronero y agropecuario en general. Se dedicará también a prestar servicios de movimiento de tierras, excavaciones, limpieza de piscinas y de canales, construcción de muros de contención con la utilización de maquinaria de servicio agrícola. Para cumplir su objeto social podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO TERCERO: Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de Cincuenta Años, los cuales se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de esta ciudad. **ARTÍCULO CUARTO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer agencias y sucursales en todo el territorio ecuatoriano o en el extranjero inclusive. **CAPÍTULO SEGUNDO: Del Capital. Las Acciones y los Accionistas.-** **ARTÍCULO QUINTO: Del Capital.-** El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una, el mismo que podrá ser aumentado indistintamente, según decisión adoptada por la Junta General de Accionistas conforme a la Ley. **ARTÍCULO SEXTO. De las Acciones.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive, las mismas que serán firmadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Extravío.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la Compañía podrá anular



1 el título, previa publicación efectuada por la Sociedad, por
2 tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor
3 circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido
4 treinta días a partir de la última publicación, se procederá a la
5 anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al
6 accionista. La anulación extinguirá todos los derechos
7 inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**
8 **OCTAVO: Votación.-** Cada acción es indivisible y da
9 derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las
10 Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da
11 derecho a un voto en dichas Juntas. **ARTÍCULO NOVENO:**
12 **Transferencias.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
13 Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los
14 traspasos de dominio o pignoración de las mismas.
15 **ARTÍCULO DÉCIMO: Certificados Provisionales.-** La
16 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
17 mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo
18 se les dará a los accionistas, certificados provisionales y
19 nominativos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Nuevas acciones.-**
20 En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital
21 en general, se preferirá a los accionistas existentes en
22 proporción a sus acciones, según lo prescrito en el Artículo
23 ciento ochenta y uno de la Ley de la materia. **ARTÍCULO**
24 **DUODÉCIMO.- Reclamaciones y enajenaciones.-** La
25 Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza
26 de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con
27 el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías
28 **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno y de la**



5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Administración de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: Del Gobierno.- El gobierno de la Compañía le corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Sociedad se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican el presente Estatuto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO: Junta General.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Junta General

Ordinaria.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**

Junta General Extraordinaria.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

Quórum de instalación.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que



1 represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
2 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
3 el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la
4 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
5 con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO OCTAVO: Representación en Juntas**
7 **Generales.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
8 Generales por medio de representantes acreditados mediante
9 carta-poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** En las Juntas
10 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará
11 lectura y discusión de los informes del administrador y
12 comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general
13 y estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el
14 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
15 proposiciones de los accionistas; y, por último, se efectuarán
16 las elecciones si es que así correspondiere. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO: Presidente y Secretario de la Junta**
18 **General.-** Dirigirá las Juntas Generales el Presidente y
19 actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
20 nombrarse si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Orden del día.-** En las
22 Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los
23 asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
24 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
25 **Acuerdos y Resoluciones de Junta General-** Todos los
26 acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
27 simple mayoría de votos, en relación al capital pagado
28 concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que



6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: Acta de Junta General.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General en su calidad de secretario, redacte un acta resumen de todos los acuerdos y resoluciones adoptados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos, entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Convocatoria.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Actos societarios.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar válidamente respecto a la Compañía su transformación, fusión, escisión, disolución anticipada; reactivación en caso de proceso de liquidación, convalidación, aumento de capital y en general, cualquier modificación de su Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera



1 parte de dicho capital. Si luego de la segunda
2 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
3 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que
4 no podrá demorar más de sesenta días contados a
5 partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
6 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
7 convocada se constituirá con el número de accionistas
8 presentes, para resolver uno o más de los puntos antes
9 mencionados, debiendo expresarse este particular en la
10 convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **SEXTO: Atribuciones de la Junta General.-** Son
12 atribuciones de la Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente
14 General. Quienes durarán cinco años en el ejercicio de
15 sus funciones pudiendo además ser reelegidos
16 indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
17 durarán hasta dos años en sus funciones; c) Aprobar
18 los estados financieros, los que deberán ser presentados
19 con el informe del o los comisarios en la forma
20 establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de
21 la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la
22 distribución de las utilidades; e) Acordar el aumento o
23 disminución del capital social de la Compañía; f)
24 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a
25 cualquier título, de los bienes raíces de propiedad de la
26 sociedad; g) Acordar la disolución y/o liquidación de la
27 Compañía, antes del plazo señalado a prorrogarlo, en su
28 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador

de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometían a su consideración de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por Ley o vía Reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Del Presidente y del Gerente General.-** Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía: b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, aperturar y manejar cuentas corrientes, así como efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, avales y en general, todo tipo de documentos civiles y comerciales que obliguen a la Compañía; f) Nombrar, remover y despedir trabajadores previa las formalidades de Ley, a más de constituir mandatarios generales, y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar los Reglamentos respectivos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) *Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias;* i) Suscribir conjunta o individualmente los títulos acciones de la Compañía; y, j) Las demás atribuciones



1 que les confieren la Ley, los Reglamentos y este
2 Estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento
3 para actuar del Presidente, será reemplazado por el
4 Gerente General y viceversa, quienes a su vez tendrán
5 las mismas facultades que el reemplazado. **ARTÍCULO**
6 **VIGÉSIMO OCTAVO: Atribuciones y Deberes de los**
7 **Comisarios.-** Son atribuciones y deberes del o los
8 comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta
9 y nueve de la Ley de la materia. **CAPÍTULO CUARTO.**
10 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Disolución y**
11 **liquidación.-** La Compañía se disolverá en los casos
12 previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto,
13 para el efecto actuará como liquidador el Presidente o
14 el Gerente General. **CLÁUSULA TERCERA: De la**
15 **Suscripción del Capital Social.-** El capital de la
16 Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente
17 manera: La señora **MARY ENRIQUETA ZHUNE GAONA,**
18 ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias
y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
de la misma; y, El señor **ROLANDO SALVADOR**
LUDEÑA OCAMPO, ha suscrito ocho acciones ordinarias
y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
América y ha pagado el veinticinco por ciento del valor
de las mismas; conforme consta del Certificado de
Integración de Capital, el cual como documento
habilitante de la presente escritura se agrega. Los
accionistas pagarán el saldo del capital suscrito en las



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7360859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LUDENA OCAMPO ROLANDO SALVADOR
FECHA DE RESERVACIÓN: 05/05/2011 10:44:11 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

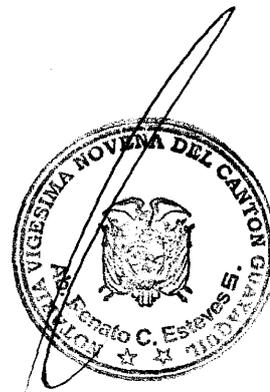
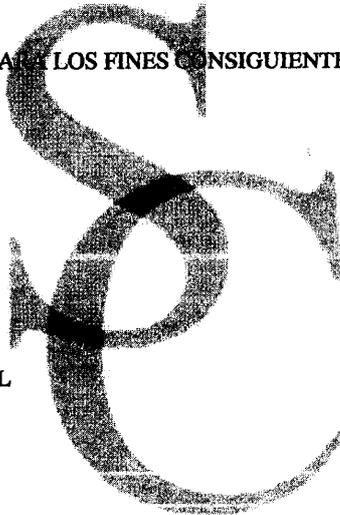
1.- TRACTOAGRICOLAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/06/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 08501IKC000098-3

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRACTOAGRICOLAS S.A. XXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUDEÑA OCAMPO ROLANDO SALVADOR	\$2.00
ZHUNE GAONA MARY ENRIQUETA	\$198.00
TOTAL	\$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 09 DE MAYO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO S.A.
 Agencia Heliocentro

FIRMA AUTORIZADA

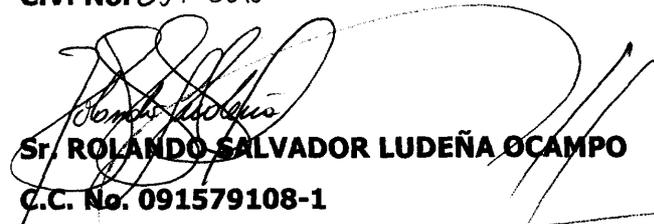


5
6 formar previstas en la Ley de Compañías en un plazo
7 de dos años; **CLÁUSULA CUARTA:** Queda
8 expresamente autorizado el Abogado ROLANDO LUDEÑA
9 OCAMPO.- Registro número doce mil quinientos seis,
10 para realizar todas las diligencias legales y
11 administrativas correspondientes al íter constitutivo, hasta
12 obtener la aprobación y registro de esta Compañía.
13 Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades
14 de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de
15 la presente Escritura Pública.- Hasta aquí la minuta.-
16 (firma ilegible) Abogado ROLANDO LUDEÑA OCAMPO.-
17 Registro número doce mil quinientos seis del Colegio de
18 Abogados del Guayas.- Los comparecientes la aprueban
19 y yo el Notario la elevo a escritura pública para que
20 surta su efecto legal consiguiente. Leída que les fue a los
21 comparecientes, esta escritura íntegramente por mí, el
22 Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman
23 conmigo en unidad de acto de todo lo cual **DOY FE**.-----

24 
25 **Sra. MARY ENRIQUETA ZHUNE GAONA**

26 **C.C. No. 090969225-3**

27 **C.V. No. 037-0015**

28 
Sr. ROLANDO SALVADOR LUDEÑA OCAMPO

C.C. No. 091579108-1

C.V. No. 280 - 0210

Renato C. Esteves Farudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



go ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
diecisiete dias del mes de mayo del dos mil once.



Renato C. Esteves Sarudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del diez de mayo del dos mil once, tome nota
de la resolucion de fecha veinte de mayo del
dos mil once, numero SC.IJ.DJC.G.11.0002998,
emitida por el señor Abogado Juan Brando Alva-
rez, Subdirector Juridico de Compañias; por
la que se aprueba la constitucion de la compañía
TRATOAGRICOLAS S.A..- Doy Fe.-
Guayaquil, 24 Mayo del 2011.



Renato C. Estoves Fatudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 30.732
FECHA DE REPERTORIO: 31/May/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:08

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha treinta y Uno de Mayo del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002998, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **20 de Mayo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRACTOAGRICOLAS S. A**, de fojas **48.813 a 48.831**, Registro Mercantil número **9.637**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **190** un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 30732



S

REVISADO POR



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.

0020013

Guayaquil,

31 AGO 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **TRACTOAGRICOLAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
